

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de marzo de 2017

Núm. Ext. 106

SUMARIO

GOBIERNO DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 257 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, DEL CÓDIGO DE DERECHOS, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, TODAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 396

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, marzo 14 de 2017
Oficio número 85/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segun-
do párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del
Reglamento Interior para el Gobierno del Poder Legislativo; y
en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 257

**Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de los
siguientes ordenamientos: del Código Hacendario Municipal,
del Código de Derechos, de la Ley de Fomento Económico, de la
Ley Estatal de Protección Ambiental, y de la Ley de Desarrollo
Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, todas del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo primero. Se reforman las fracciones XXII y XXIII
del artículo 2; y, se adicionan una fracción XXIV al artículo 2, así
como un artículo 22 Bis al Código Hacendario Municipal para el
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como
sigue:

Artículo 2. . . .

I. a XXI. . . .

XXII. Tesorería: La Tesorería del Ayuntamiento;

XXIII. Tesorero: El Titular de la Tesorería del Ayuntamiento; y

XXIV. Zona Económica Especial: Al área geográfica del terri-
torio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones,
sujeta al régimen especial previsto en la Ley Federal de Zonas
Económicas Especiales, en la cual se podrán realizar Activida-
des Económicas Productivas.

Artículo 22 Bis. Se exentará toda contribución, aprovecha-
miento o producto por el uso, goce o disfrute de los bienes que
se encuentren dentro de las Zonas Económicas Especiales, así
como por los servicios previstos en el Convenio de Coordina-
ción.

Artículo segundo. Se reforma el párrafo segundo de la
fracción XVI del apartado E del artículo 13, del Código de
Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
para quedar como sigue:

Artículo 13. . . .

A. a D. . . .

E. . . .

I. a XVI. . . .

Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de avalúos
comerciales, dictámenes de arrendamiento y la corrección de datos
o la actualización de la vigencia correspondiente, relativos a bienes
propiedad del Estado o de los Ayuntamientos. Asimismo, se excep-
túan a las autoridades fiscales, cuando soliciten avalúos comercia-
les dentro de la substanciación del procedimiento administrativo
de ejecución. También se exceptúa el pago de estos derechos en
Municipios donde se encuentren establecidas Zonas Económicas
Especiales, conforme a su Decreto de creación.

Artículo tercero. Se reforman los artículos 5 en sus fraccio-
nes IV y VI, 8 en su fracción VII y 36 en su fracción III; se
adicionan un párrafo segundo al artículo 2, un tercer y cuarto
párrafo al artículo 21; y se derogan el Título Décimo Séptimo
denominado "De los Polos de Desarrollo", así como los capítu-
los Primero, Segundo, Tercero y Cuarto y los artículos del 41, 42,
43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, todos de
la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 2. . . .

El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competen-
cias, y en el marco de la coordinación con la Federación prevista
en la Ley para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Econó-
micas Especiales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
con la participación que le corresponda al sector privado,
implementarán un Programa de Desarrollo con el objeto de esta-
blecer acciones integrales al desarrollo económico y promoción

sustentable en las Áreas de Influencia determinadas con mayor impacto económico.

Artículo 5. . . .

I. a III. . . .

IV. Determinar, impulsar y consolidar sectores económicos estratégicos, así como impulsar y favorecer a las Zonas Económicas Especiales, fortaleciendo su competitividad a través del fomento de agrupamientos empresariales, integración de cadenas productivas, programas de desarrollo de proveedores locales, desarrollo de infraestructuras y creación de estímulos, apoyos e incentivos específicos;

V. . . .

VI. Generar una política de facilitación a través de la creación de una ventanilla única de gestión empresarial coordinada con la ventanilla única de cada Ayuntamiento, que impulse y agilice la instalación de nuevas empresas y su operación;

VII. a XVI. . . .

Artículo 8. . . .

I. a VI. . . .

VII. Crear programas para impulsar la inclusión en la vida productiva de sectores vulnerables, y las consideradas como Zonas Económicas Especiales;

VIII. a XXIII. . . .

Artículo 21. . . .

. . .

El Estado y los Municipios, se coordinarán a fin de unificar una sola ventanilla de gestión empresarial, en donde tendrán un sistema de redes informáticas abiertas, compatibles e interoperables para la implementación de la Ventanilla Única, para que los inversionistas puedan simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona que les corresponda, realizando actividades económicas productivas de manera eficiente o en su caso, facilitar la instalación y operación de empresas en áreas económicas con mayor índice de pobreza.

La Ventanilla Única se regirá conforme a los estándares de operación que establezca la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 36. . . .

I. a II. . . .

III. Motivar e impulsar la comercialización de productos y servicios e impulsar los sectores estratégicos dentro de las Zonas Económicas Especiales;

IV. a VII. . . .

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS POLOS DE DESARROLLO

(Derogado)

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DE LOS POLOS
DE DESARROLLO

(Derogado)

Artículo 41. Derogado.
Artículo 42. Derogado.
Artículo 43. Derogado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DETERMINACIÓN DE POLOS
DE DESARROLLO

(Derogado)

Artículo 44. Derogado.
Artículo 45. Derogado.
Artículo 46. Derogado.
Artículo 47. Derogado.
Artículo 48. Derogado.
Artículo 49. Derogado.
Artículo 50. Derogado.
Artículo 51. Derogado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS POLOS DE DESARROLLO

(Derogado)

Artículo 52. Derogado.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA OPERACIÓN DE LOS POLOS DE DESARROLLO

(Derogado)

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58. Derogado.

Artículo cuarto. Se reforman las fracciones XLIX Bis y L del artículo 3, la fracción XVI del apartado A del artículo 6; y, se adicionan una fracción LI al artículo 3, un inciso E) a la fracción II del artículo 17, todos de la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XLIX. ...

XLIX Bis. Verificentro: Establecimiento concesionado a un particular por la Secretaría que cumple con las especificaciones de equipamiento, infraestructura, imagen y de procedimientos, establecidas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para realizar pruebas de verificación vehicular tanto estáticas como dinámicas;

L. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y

LI. Zonas Económicas Especiales: Área Geográfica del Territorio Nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en la cual se podrán realizar actividades económicas productivas.

Artículo 6. ...

A. ...

I. a XV. ...

XVI. Emitir recomendaciones en materia ambiental a las autoridades competentes, así como determinar la factibilidad de la creación de las Zonas Económicas Especiales dentro del territorio estatal;

XVII. a XXII. ...

B. ...

C. ...

Artículo 17. ...

I. ...

II. ...

A) a D) ...

E) En la constitución de las Zonas Económicas Especiales en el Estado de Veracruz, dentro de las cuales se deberá destinar una superficie de al menos veinte por ciento para zonas de áreas verdes, que se deberán registrar como una Reserva Ecológica, de acuerdo con la presente Ley y con relación al artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.

III. ...

Artículo quinto. Se reforman las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 2; Se adicionan una fracción XXXVII al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 69, y un artículo 91 Bis, todos de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Suelo para vivienda: Los terrenos física y legalmente susceptibles de ser ocupados predominantemente para uso habitacional, conforme a las disposiciones aplicables;

XXXVI. Zona conurbada: La continuidad geográfica, demográfica, económica y social, que comprende más de un municipio, que haga necesario llevar a cabo una planeación integral de ese territorio; puede ser intra o interestatal; y

XXXVII. Zonas Económicas Especiales: Área Geográfica del Territorio Nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en la cual se podrán realizar actividades económicas productivas.

Artículo 69. ...

...

Por cuanto hace a las Zonas Económicas Especiales, deberán realizarse los dictámenes conforme a lo acordado en los Convenios de Coordinación entre los Municipios, el Estado y la Federación, así como lo que determine la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 91 Bis. Para la conformación de las Zonas Económicas Especiales, se estará a lo previsto en el Convenio de Coordinación entre los Municipios, el Estado y la Federación, así como lo que determine la Ley Federal de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000386 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 396

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

| PUBLICACIONES | SALARIOS MÍNIMOS | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
|--|-----------------------------|--|
| A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción. | 0.034 | \$ 3.13 |
| B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción. | 0.023 | \$ 2.12 |
| C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 6.83 | \$ 628.67 |
| D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 2.10 | \$ 193.30 |
| VENTAS | SALARIOS MÍNIMOS | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
| A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas. | 2 | \$ 184.09 |
| B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas. | 5 | \$ 460.23 |
| C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas. | 6 | \$ 552.28 |
| D) Número Extraordinario. | 4 | \$ 368.18 |
| E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> . | 0.57 | \$ 52.47 |
| F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla. | 15 | \$ 1,380.69 |
| G) Por un año de suscripción foránea. | 20 | \$ 1,840.92 |
| H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla. | 8 | \$ 736.37 |
| I) Por un semestre de suscripción foránea. | 11 | \$ 1,012.51 |
| J) Por un ejemplar normal atrasado. | 1.5 | \$ 138.07 |

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

| |
|--|
| <p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p> |
|--|